Subparte-E	Equipos de Proteccion Personal y de Salvamento en lo laboral

§1926.96
Equipo de protección para los pies

Calzado con puntera de seguridad para los trabajadores deberá cumplir los requisitos y especificaciones en American National Standard para el calzado con puntera de seguridad masculino, Z41.1-1967.

§1926.97
Reservado

§1926.98
Reservado

§1926.99
Reservado

§1926.100
Equipo de protección para la cabeza.

1926.100 **(a)** Los trabajadores que laboran en áreas donde hay un posible peligro de lesión en la cabeza de los golpes, o de objetos que caen o vuelan, o por descargas eléctricas y quemaduras, estarán protegidos por cascos de protección.

1926.100 **(b)** **Criterios para la protección de la cabeza.**

1926.100 **(b)** **(1)** El empleador/patrón debe proporcionar a cada trabajador una protección para la cabeza que cumpla con las especificaciones contenidas en cualquiera de las siguientes normas de consenso:

1926.100 **(b)(1)(i)** Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (ANSI) Z89.1-2009, "Norma Nacional Americana para la Protección de la Cabeza Industrial", incorporado por referencia en §1926.6;

1926.100 **(b)(1)(ii)** Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (ANSI) Z89.1-2003, "Norma Nacional Americana Industrial para la Protección de la Cabeza ", incorporado por referencia en §1926.6; o

1926.100 **(b)(1)(iii)**) Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (ANSI) Z89.1-1997, "Norma Nacional Americana para la Protección Personal de la Cabeza para los trabajadores a los requisitos industriales," incorporados por referencia en §1926.6.

1926.100 **(b) (2)** El empleador/patrón debe asegurarse de que la protección de la cabeza proporcionada para cada trabajador expuesto a alta tensión de choque eléctrico y quemaduras también cumple con las especificaciones contenidas en la Sección 9.7 ("Aislamiento Eléctrico") de cualquiera de las normas de consenso identificados en el párrafo (b) (1) de esta sección.

1926.100 **(b) (3)** OSHA considerara cualquier dispositivo de protección para la cabeza que el empleador/patrón demuestre que es al menos tan eficaz como un dispositivo de protección de la cabeza, construido de acuerdo con una de las normas de consenso identificados en el párrafo (b) (1) de esta sección para estar en cumplimiento con los requisitos de la esta sección.

[77 FR 37600 22 de junio de 2012; 77 FR 42988, 23 de julio de 2012]

§1926.101
Equipo de protección para los oídos

1926.101 **(a)** Donde no sea factible para reducir los niveles de ruido o la duración de la exposición a los especificados en la Tabla D-2, las exposiciones al ruido permisibles, en la sección 1926.52, se proporcionan y se utilizaran los dispositivos de protección para los oídos.

1926.101 **(b)** Los dispositivos de protección del oído insertados en el oído estarán provistos o determinados individualmente por personas competentes.

1926.101 **(c)** Un algodón llano no es un dispositivo de protección aceptable.